

ESTADO No. 041

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **20 de mayo de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HE4-142	MINAS LA AURORA S.A.S.	2	17-05-2016	0522	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato para que realicen el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir la notificación del presente proveído. So pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase con el presente acto administrativo, atendida la petición bajo radicado No. 20169070014932 del 15 de abril del 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión minero N°HE4-142, del concepto técnico PARCU-0347 de fecha 11 de Mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>

EST-VSC-PARCU-041

AUTO	ADR-101	MONTGOMERY COAL SAS LTDA.	3	18-05-2016	0523	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° ADR-101, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 037 de fecha 25 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° ADR-101, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 037, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la medida de seguridad impuesta en el ESSMCT -053, “suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel 1 manto 20, desde el Tambor 42 hasta el frente de desarrollo, hasta que se tomen las medidas correctivas en la mitigación del riesgo, adecuación del sistema de ventilación con un circuito definido que recorra todas las labores mineras” además de dar aplicación inmediata al decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga el plazo otorgado en el informe y acta de visita No. 037.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EI5-151		2	18-05-2016	0524	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° EI5-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el Acta</p>

EST-VSC-PARCU-041

		MONTGOMERY COAL SAS LTDA.				<p>de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 036 de fecha 22 de abril de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° E15-151, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 036, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	3	18-05-2016	0525	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° HHRI-04, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 038 de fecha 27 de abril de 2016 y Actas de Visita No. 38, 39 de fecha 13 de abril y No. 40 de fecha 14 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° HHRI-04, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 038, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE medida de seguridad consistente en “suspender labores de explotación en el nivel manto Nueva 2 hasa tanto no se conecte el tambor de ventilación y</p>

EST-VSC-PARCU-041

						<p>salida de emergencia con la Bocaviento nivel manto nueva 2". De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 038.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo artículos artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga el plazo otorgado en el informe y acta de visita No. 038.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DDG-082	RICHAR ELIAS PEREZ	2	18-05-2016	0526	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° DDG-082, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 039 de fecha 21 de abril de 2016 y Actas de Visita No. 41 de fecha 15 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° DDG-082, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 039, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo artículos artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga el plazo otorgado en el informe y acta de visita No. 039.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Heisson Cifuentes